

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

GYPERFIL S.A.

QUE OTORGA EL SEÑOR PATRICIO PAEZ BUENO Y EL

SEÑOR ELIAHU GRUN DUKES

CUANTIA S/. 5'000.000,00

DI COPIAS

(BUENO)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,

CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA

MIERCOLES SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES

ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE

CANTON COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA

PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR PATRICIO PAEZ BUENO,

POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y EL SEÑOR

ELIAHU GRUN DUKES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES

DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y CON

SEPARACION DE BIENES EL SEÑOR ELIAHU GRUN DUKES,

RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE

EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS SIRVASE INSERTAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR PATRICIO

PAEZ BUENO, CASADO, Y EL SEÑOR ELIAHU GRUN DUKES,

CASADO, CON DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,

CONFORME LO DEMUESTRA EL DOCUMENTO ANEXO. LOS

COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE

QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA

OBLIGARSE Y CONTRATAR. SEGUNDA: VOLUNTAD DE

FUNDAR LA COMPAÑIA.- LOS COMPARECIENTES

DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR UNA

COMPAÑIA ANONIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,

CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS, DECLARACIONES

ESTATUTOS Y ESTIPULACIONES QUE EN ESTA ESCRITURA

SE EXPRESAN Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPISICIONES

DE LA LEY DE COMPAÑIAS. CON ESTE OBJETO, EXPRESAN
LOS COMPARECIENTES QUE CONOCEN PLENAMENTE LA
NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE COMPAÑIA Y
QUE EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA LA
CELEBRACION DEL MISMO EN FORMA LIBRE Y
VOLUNTARIA, AUSENTE DE TODO VICIO Y VINCULAR ESTA
EXPRESION DE VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS
CLAUSULAS DE LA PRESENTE ESCRITURA. TERCERA:
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GYPERFIL SOCIEDAD
ANONIMA: CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES:
ARTICULO UNO: DENOMINACION.- LA COMPAÑIA SE
DENOMINARA: GYPERFIL S.A. ARTICULO DOS:
DOMICILIO: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES
EN LA CIUDAD DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.
PODRA ESTABLECER, PARA EL EJERCICIO DE SUS
ACTIVIDADES, SUCURSALES FILIALES. OFICINAS,
ALMACENES, TALLERES, PLANTAS Y BODEGAS, EN
CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTERIOR.
ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD: LA COMPAÑIA ES DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTA SUJETA A LAS LEYES
VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y A LOS
PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO CUARTO.- DURACION:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE INSCRIBA ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA AMPLIARSE O RESTRINGIRSE CONFORME A LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE LA COMPAÑIA SE DISUELVA ANTICIPADAMENTE, POR RESOLUCION DE UNA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY. ARTICULO QUINTO.- OBJETO: EL ~~OBJETO SOCIAL DE~~ LA COMPAÑIA SE DEDICARE A LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PERFILES PARA LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES. B) IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR CIVILMENTE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS. C) IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER MATERIALES DE CONSTRUCCION. D) ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, COMISIONISTA, INTERMEDIARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. E) PRESTAR SERVICIOS Y ASESORIA PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, ECUATORIANA O EXTRANJERA, EN

LAS SIGUIENTES AREAS: COMERCIAL, INDUSTRIAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA, DE MERCADEO Y VENTAS, DE PROCEDIMIENTOS PRODUCTIVOS. F) REALIZAR INVERSIONES PARA SI, ESTO ES LA COMPRA-VENTA, ADMINISTRACION DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, BONOS TITULOS, O VALORES FIDUCIARIOS POR CUENTA PROPIA: G) REALIZAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, POR MEDIO DE TERCEROS. SIN PERJUICIO DE OTRAS PROHIBICIONES EMANADAS DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, LA COMPAÑIA NO PODRA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES POR LA LEY DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD CIVIL, MERCANTIL O INDUSTRIAL QUE TENGA RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. PODRA ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑIAS PARA ESTE MISMO OBJETO. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO SEIS: DEL CAPITAL: ~~EL CAPITAL SUSCRITO DE~~

~~LA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/~~

~~5'000.000,00), DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000) ACCIONES Y~~

~~NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00), DE VALOR~~

~~CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL~~

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CINCO MIL (5.000), INCLUSIVE SE ESTABLECE UN CAPITAL
AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA DE DIEZ MILLONES DE
SUCRES (S/ 10'000.000,00); LOS AUMENTOS DE CAPITAL
SUSCRITO Y PAGADO HASTA COMPLETAR EL CAPITAL
AUTORIZADO QUE QUEDA DETERMINADO, SE REALIZARAN
AL AMPARO DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS
REFORMADO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO
SIETE.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS
NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y CONFERIRAN A SUS
LEGITIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN
LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LAS ACCIONES
SE EMITIRAN CON NUMERACION CONTINUA Y ESTARAN
FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE
GENERAL DE LA COMPAÑIA. MIENTRAS LAS ACCIONES NO
SE HALLEN TOTALMENTE PAGADAS, SE ENTREGARAN A
LOS ACCIONISTAS, CERTIFICADOS PROVISIONALES,
CONFORME A LA LEY. ARTICULO OCHO.- ACCIONES
PREFERIDAS: LA JUNTA GENERAL AL ACORDAR UN
AUMENTO DE CAPITAL, PODRA DISPONER LA EMISION DE
ACCIONES PREFERIDAS Y EN EL MISMO ACTO FIJARA EL
PRIVILEGIO QUE LES CORREPONDA. LA EMISION DE
ACCIONES PREFERIDAS IMPLICARA LA NECESARIA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EN TODO CASO, EL MONTO DE TALES ACCIONES NO EXCEDERA DEL PORCENTAJE DETERMINADO EN LA LEY. **ARTICULO NUEVE.- FORMA DE LOS TITULOS:** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TITULOS DE ACCIONES CONTENDRAN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPANIAS. CADA TITULO PODRA CONTENER UNA O MAS ACCIONES, A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** ANTES DE SER ENTREGADOS A SUS TITULARES, EL GERENTE GENERAL ESTA OBLIGADO A INSCRIBIR LOS TITULOS DE ACCIONES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPANIA QUE EL PROPIO FUNCIONARIO TENDRA A SU CARGO. TODA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, PARA SER VALIDA, DEBERA SER INSCRITA EN EL CITADO LIBRO, CONFORME A LA LEY. **ARTICULO ONCE.- TRANSFERENCIA:** LAS ACCIONES DE LA COMPANIA SERAN LIBREMENTE NEGOCIABLES Y SU TRANSFERENCIA DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE UNA NOTA DE CESION CONSTANTE EN EL TITULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE PARA EL REGISTRO DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TRANSFERENCIA, SERA NECESARIO QUE SE COMUNIQUE EN
NOTA ESCRITA, O MEDIANTE LA ENTREGA DEL PROPIO
TITULO, FIRMADA POR CEDENTE Y CESIONARIOS, LA
TRANSFERENCIA EFECTUADA AL GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑIA, A FIN DE QUE ESTE TOME NOTA DEL
PARTICULAR, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.
ARTICULO DOCE.- REPOSICION: EN LOS CASOS DE
PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS
PROVISIONALES O DE TITULOS DE ACCIONES, LA
COMPAÑIA A LA SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS
REGISTRADOS EN SUS LIBROS, PODRA ANULAR EL
CERTIFICADO O TITULO DEL QUE SE TRATE, PREVIA
PUBLICACION QUE DEBERA EFECTUARSE, POR TRES DIAS
CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR
CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA
COMPAÑIA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS
DESDE LA ULTIMA PUBLICACION PODRA EXPEDIRSE EL
CERTIFICADO O TITULO QUE REEMPLACE AL ANULADO.
LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICION SERAN DE
CUENTA DE LOS ACCIONISTAS QUE LA SOLICITEN.
ANULANDO UN CERTIFICADO O TITULO SE EXTINGUIRAN
LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES

INSTRUMENTOS. ARTICULO TRECE.- ACCIONISTAS: SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA MISMA. ARTICULO CATORCE.- DERECHOS: LOS ACCIONISTAS GOZARAN DE LOS DERECHOS QUE LES CONFIERE LA LEY DE COMPAÑIAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA, CUANDO SE EXPIDA. ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION: LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LA COMPAÑIA POR LOS MEDIOS DETERMINADOS EN LA LEY. CUANDO LA REPRESENTACION REFIERE A LAS JUNTAS GENERALES, PODRA SER OTORGADA POR CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE O A QUIEN PRESIDA LA JUNTA GENERAL. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

ARTICULO DIECISEIS: GOBIERNO: LA COMPAÑIA ESTARA

GOBIERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION: LA

ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA ESTARA

A CARGO DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL

DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL: CON LAS

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES
ESTATUTOS. ARTICULO DIECIOCHO.- FISCALIZACION:

~~LA FISCALIZACION SERA EJERCIDA POR UN COMISARIO
PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE. PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS.~~ ARTICULO DIECINUEVE.-

OTROS FUNCIONARIOS: LA COMPAÑIA TENDRA ADEMÁS
LOS FUNCIONARIOS QUE EL GERENTE GENERAL ESTIME
NECESARIO DESIGNAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
LABORES INTERNAS DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL, ARTICULO VEINTE;

CONSTITUCION: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA, SE COMPONE DE SUS ACCIONISTAS
DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, CONFORME A
LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TALES CONDICIONES,
CONSTITUYE EL MAXIMO ORGANISMO DE LA COMPAÑIA
CON PODERES PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS
ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION DE
ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. ARTICULO

VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES: COMPETE ESPECIFICAMENTE

A LA JUNTA GENERAL a) ~~DESIGNAR AL PRESIDENTE AL
VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA~~

~~COMPANIA POR PERIODOS DE CINCO (5) AÑOS Y FIJAR SUS~~

~~REMUNERACIONES Y HONORARIOS, DE ACUERDO CON EL~~

~~SISTEMA QUE JUZGUE CONVENIENTE, b) DESIGNAR TRES~~

MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR PERIODOS DE CINCO (5)

AÑOS, c) DESIGNAR COMISARIOS Y ESTABLECER SU

RETRIBUCION, d) CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE

PERDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS

ADMINISTRADORES Y DE FISCALIZACION Y DICTAR LAS

CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES, e) DISPONER LA

DISTRIBUCION DE UTILIDADES, FORMACION DE RESERVAS

ESPECIALES Y EL PAGO DE DIVIDENDOS, f) ACORDAR EN

UNA SOLA SESION AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE

CAPITAL, LAS REFORMAS DE ESTATUTOS, LA FUSION,

TRANSFORMACION Y DISOLUCION ANTICIPADA DE LA

COMPANIA, EL CAMBIO DE DENOMINACION Y DOMICILIO

Y, EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCION QUE ALTERE LAS

CLAUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS

Y DEBEN SER REGISTRADAS CONFORME A LA LEY, g)

AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE

COMPROMETAN EL CREDITO DE LA COMPANIA, CUANDO

ESTO SUPERE INDIVIDUALMENTE EL MONTO EQUIVALENTE

A UN MIL UN SALARIOS MINIMOS VITALES, GENERALES, h)

RESOLVER SOBRE LA EMISION DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, y) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACION.

ARTICULO VEINTIDOS.- CLASES: LAS JUNTAS GENERAL PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS DEBERAN TENER LUGAR EN LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS QUE CONSTARAN EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAMENTE SE REUNIRAN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERAN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- REQUISITOS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERAN REUNIRSE EN EL DIMICILIO DE LA COMPAÑIA, SALVO EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO VEINTE Y SEIS, DE ESTOS ESTATUTOS.- PARA CONVOCAR, INSTALAR Y SESIONAR, SE OBSERVARAN LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTOS Y ESTATUTARIOS. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- CONVOCATORIA:** LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

009

GENERALES SERAN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O
PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- FORMA DE

CONVOCAR: ~~LAS JUNTAS GENERALES SERAN~~

~~CONVOCADAS MEDIANTE PUBLICACION DE UN AVISO, EN~~

~~LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR~~

~~CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA~~

~~COMPANIA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, POR LO~~

~~MENOS, AL DIA DE LA REUNION. ARTICULO VEINTE Y~~

SEIS.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO SEÑALADO

EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL

PODRA CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR,

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR

CUALQUIER ASUNTO SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA,

SI ENCONTRASEN PRESENTES O DEBIDAMENTE

REPRESENTADOS TODOS LOS ACCIONISTAS, ESTOS

ACORDAREN CONSTITUIRSE EN LA JUNTA GENERAL PARA

TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONVenga. EL ACTA DEBERA

ESTAR SUSCRITA POR ~~TODOS LOS ASISTENTES, BAJO~~

SANCION DE NULIDAD. ARTICULO VEINTISIETE.- QUORUM

DE INSTALACION: PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA

CONSTITUIRSE ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE EN

~~PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERA CONCURRIR A LA TERCERA~~

~~MITAD DEL CAPITAL PAGADO, POR LO MENOS~~ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION DEL CAPITAL QUE ASISTA, **ARTICULO VEINTIOCHO.- QUORUM ESPECIAL:** CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA REUNIRSE PARA RESOLVER CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL LITERAL f, DEL ARTICULO VEINTIUNO, EL QUORUM REQUERIDO EN PRIMERA CONVOCATORIA SERA EL MISMO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO ANTERIOR; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERA NECESARIA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION DE CUALQUIER CANTIDAD DE CAPITAL. **ARTICULO VEINTINUEVE.- MAYORIA DECISORIA:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN TOMADAS ~~POR LA MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNION~~ LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENENCIAS SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA. **ARTICULO TREINTA.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:** LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O A FALTA DE ESTE

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITTO - ECUADOR

010

POR EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ACTUARA
COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O EN AUSENCIA
LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN LA SESION.-
QUIEN ACTUE COMO SECRETARIO, ELABORARA UNA DE
LOS ASISTENTES CON INDICACION DE LAS ACCIONES QUE
REPRESENTAN CONFORME AL LIBRO DE ACCIONES Y
ACCIONISTAS Y FORMARA LOS RESPECTIVOS
EXPEDIENTES, CON LA CONVOCATORIA, PUBLICACION DE
LA MISMA, PODERES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE
CONOZCA O TRATEN EN LA REUNION. ARTICULO TREINTA
Y UNO.- OBLIGATORIEDAD: LAS RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL SERAN OBLIGATORIAS PARA LA
COMPAÑIA Y LOS ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DEL
DERECHO DE OPOSICION DE ACUERDO CON LA LEY.
ARTICULO TREINTA Y DOS.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS
JUNTAS GENERALES SERAN FIRMADAS POR EL
PRESIDENTE, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS
UNIVERSALES QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR TODOS
LOS ASISTENTES.- LAS ACTAS CONTENDRAN UNA
RELACION DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA
TRANSCRIPCION INTEGRAL DE LAS RESOLUCIONES
ADOPTADAS.- LAS ACTAS SE LLEVARAN EN HOJAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA DEBIDAMENTE FOLIADAS Y FIRMADAS POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO: ARTICULO TREINTA Y TRES.- DESIGNACION: EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL DIRECTORIO SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR PERIODO DE CINCO AÑOS.- NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: COMPETE AL PRESIDENTE: a) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE DIRECTORIO Y CONVOCARLAS, CUANDO ESTIME NECESARIO, b) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DE ACCIONES, ASI COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES, c) ASESORAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA, d) SUPERVIGILAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA Y VIGILAR QUE ESTA, SUS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y

DEMÁS MIEMBROS CUMPLEN CON LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, e) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE FUEREN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO Y LOS REGLAMENTOS. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** COMPETE AL VICEPRESIDENTE SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL DIRECTORIO:** EL DIRECTORIO ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE Y POR LOS VOCALES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL.- LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DURARAN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PRESIDE EL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ESTE, EL VICEPRESIDENTE. SIN NINGUNO DE ELLOS ESTUVIERE PRESENTE EN UNA SESIÓN, LOS RESTANTES VOCALES ELEGIRAN A QUIEN LA PRESIDA ENTRE ELLOS.- ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE SE DESIGNE. EL DIRECTORIO SERA EL ORGANO DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA DEL GERENTE GENERAL. EL DIRECTORIO SEÑALARA LAS REMUNERACIONES U

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN "
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

HONORARIOS DE TODOS LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS ASUNTOS PRIVATIVOS QUE COMPETEN A LA JUNTA GENERAL NO PODRAN SER RESUELTOS POR EL DIRECTORIO, LAS RESOLUCIONES SE HARAN CONSTAR EN UN ARCHIVO ESPECIAL QUE LLEVARA LA SECRETARIA Y TODA DECISION SE TOMARA POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DIRECTORIOS CONCURRENTES A LA SESION. EL QUORUM QUEDARA FORMADO POR LA CONCURRENCIA DE POR LOS MENOS TRES DE SUS MIEMBROS.- SE REUNIRA CUANDO FUERE CONVOCADO POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE O POR DOS O MAS DE SUS MIEMBROS, MEDIANTE CIRCULAR, CON DOS DIAS ANTELACION AL FIJADO PARA LA REUNION. CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DESIGNACION: EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PERIODOS DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA, PERO PARA SU DESIGNACION DEBERA TENER LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA EL EFICIENTE MANEJO DE LA EMPRESA.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES: AL

~~GERENTE GENERAL LE COMPETE: a) REPRESENTAR~~

~~LEGALMENTE A LA COMPAÑIA JUDICIAL O~~

~~EXTRAJUDICIALMENTE,~~ b) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA,

SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO

ESTABLECER LAS POLITICAS Y SISTEMAS DE PRODUCCION

Y COMERCIALIZACION, CON LAS MAS AMPLIAS

FACULTADES OBSERVANDO EN TODO LAS LIMITACIONES

PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SIN

PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA

LEY DE COMPAÑIAS, c) EJECUTAR Y REALIZAR TODA

GESTION, ACTO O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL,

ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO QUE ESTIME

CONVENIENTE O NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE

LA COMPAÑIA, d) VELAR PORQUE LA COMPAÑIA CUMPLA

CON TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES,

REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS Y LAS RESOLUCIONES

DE LOS ORGANISMOS DE LA MISMA, e) ~~ACTUAR COMO~~

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR EN ESA

CALIDAD LAS ACTAS QUE SE ELABORAN RESPECTO DE

TALES ORGANISMOS, f) CUIDAR QUE LA COMPAÑIA LLEVE

SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA

LEY, BAJO SU RESPONSABILIDAD, g) CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER EN EL ORDEN LABORAL TODO CUANTO FUERE MENESTER, h) LAS DEMAS QUE LA LEY, REGLAMENTOS, ESTATUTOS Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA LE ASIGNEN O COMPETAN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- LIMITACIONES AL GERENTE GENERAL: ADEMAS DE LAS LIMITACIONES LEGALES, EL GERENTE GENERAL, EN EL DESPEÑO DE SUS FUNCIONES, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA OBLIGAR A LA COMPAÑIA POR SUMAS QUE SUPEREN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES. CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZADOS.- PRORROGA DE FUNCIONES.- ARTICULO CUARENTA.- REEMPLAZOS: ~~EN CASO DE~~ ~~FALTA O AUSENCIA, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL~~ ~~GERENTE GENERAL, HARA SUS VECES EL PRESIDENTE DE~~ ~~LA COMPAÑIA,~~ HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, EN LA FORMA PREVISTA POR ESTOS ESTATUTOS.- CUANDO LA AUSENCIA DE LUGAR A LA ACTUACION DEL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

013

REEMPLAZANTE, ESTE TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZADO, MIENTRAS DURE EL
REEMPLAZO. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- PRORROGA
DE FUNCIONES: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, EL
GERENTE GENERAL Y LOS VOCALES DEL DIRECTORIO
NOMBRADOS CONTINUARAN EN EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES, AUN CUANDO HUBIEREN EXPIRADO EL
PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS, HASTA SER
LEGALMENTE REEMPLAZADOS.- SE EXCLUYE EL CASO DE
REMOCION. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-
ATRIBUCIONES: LOS COMISARIOS TENDRAN LOS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DETERMINADOS EN LA
LEY DE COMPAÑIAS. CAPITULO OCTAVO.- REGIMEN
ECONOMICO: ARTICULO CUARENTA Y TRES: EJERCICIO
ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL DE LA
COMPAÑIA ES DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y
UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO CUARENTA
Y CUATRO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑIA
FORMARA E INCREMENTARA SU FONDO DE RESERVA
LEGAL, TOMANDO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES
~~UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO Y HASTA~~
~~QUE ESTE ALCANCE UN VALOR EQUIVALENTE AL~~

CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL. DICHO FONDO DEBERÁ SER INCREMENTADO, CUANDO POR CUALQUIER CAUSA, FUERE DISMINUIDO. ARTICULO CUARENTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- LA COMPAÑIA PODRA FORMAR UN FONDO DE RESERVA FACULTATIVO, PARA CUALQUIER EVENTUALIDAD, PREVIA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO CUARENTA Y SEIS: CONTABILIDAD.- LOS REGISTRO CONTABLES SE LLEVARÁN DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

CAPITULO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: DISOLUCION.- LA

COMPANIA SE DISOLVERA POR LAS CAUSAS LEGALES O

POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL, VALIDAMENTE

ADOPTADA. ARTICULO CUARENTA Y OCHO:

LIQUIDACION.- CUANDO FUERE DEL CASO, ESTARA

REGULADA, POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

DE ESTA EPOCA. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:

LIQUIDADOR.- SALVO RESOLUCION EN CONTRARIO, LAS

FUNCIONES DE LIQUIDADOR SERAN EJERCIDAS POR QUIEN

EJERZA LA GERENCIA GENERAL DE LA COMPAÑIA A ESE

TIEMPO. LAS FACULTADES DEL LIQUIDADOR SERAN LAS

QUE DETERMINE LA LEY Y LAS QUE SEAN SEÑALADAS POR LA JUNTA GENERAL. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA GYPERFIL S.A., CON UN CAPITAL SOCIAL DE CINCO MILLONES DE SUCRÉS (S/. 5'000.000,00) EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PAGADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), MEDIANTE DEPOSITO HECHO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, COMO CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE SE AGREGA:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL				
ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CANTIDAD SUSCRITA	PAGO EN NUMERARIO	SALDO POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPA
PATRICIO PAEZ BUENO	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
ELIAHU GRUN DIKES	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
TOTAL	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

DECLARAN LOS OTORGANTES QUE EL SALDO DEL CAPITAL

~~SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, SERA PAGADO, EN~~

~~NUMERARIO, EN EL PLAZO DE UN AÑO, QUE SE CONTARA A~~

~~PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE~~

ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. QUINTA:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS ACCIONISTAS
FUNDADORES AUTORIZAN AL SEÑOR PATRICIO PAEZ
BUENO, PARA SOLICITAR AL NOTARIO LAS COPIAS

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO, ECUADOR

NECESARIAS DE LA PRESENTE ESCRITURA CON EL OBJETO DE REQUERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SU APROBACION PARA OBTENER LA INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PARA REALIZAR LA PUBLICACION DEL EXTRÁCTO, ASI COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE TENDRA POR OBJETO DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑIA Y CUMPLIR CON TODAS LAS PREVISIONES DE LA LEY AL

RESPECTO. **SEXTA CUANTIA. PETICION FINAL AL NOTARIO:** LA CUANTIA DE ESTA ESCRITURA CORRESPONDE AL VALOR DEL CAPITAL SOCIAL. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DE

ESTA CLASE DE ACTOS. ~~FIRMADO DOCTOR DIEGO~~

BURBANO C. CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VISIMO OCTAVO
QUITO- ECUADOR

015

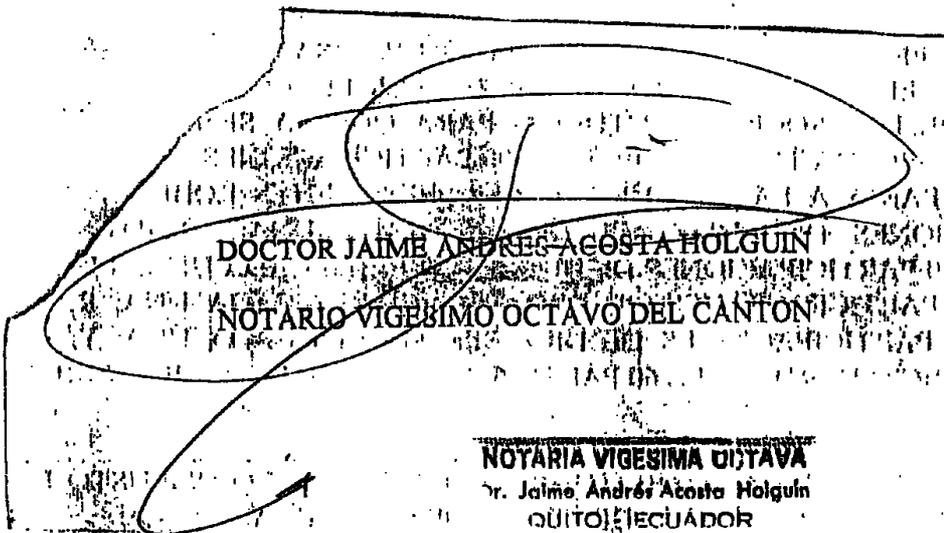
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.



SR. PATRICIO PAEZ BUENO
C.C. 170161459-4
C.V.



SR. ELIAHU GRUN DUKES
C.C. 170301081-7
C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ARGINADO
SCRIPT DE MATRIMONIO

Tomo 8 Pág. 124 Acta 2924

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día 009 de

AGOSTO de mil novecientos NOVENTA El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

nde la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ELIAHU GRUN DUKES nacido en

ISRAEL el 30 de MARZO de 1952 de nacionalidad ECUATORIANA de

Profesión Ing. QUIMICO con Cédula N° 170301081-7 domiciliado en QUITO de

Estado anterior DIVORCIADO hijo de BELA YEHUDA GRUN y de

VERA LEA DUKES NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

JENNY ELIZABETH DIAZ PULLAS nacida en QUITO PICHINCHA el 11 de

SEPTIEMBRE de 1966, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con

Cédula N° 170480759-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

Padre de ENRIQUE DIAZ y de MARIA TERESA PULLAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 2 DE AGOSTO DE 1990

este matrimonio reconocieron a su hij llamado

OBSERVACIONES:

[Handwritten signatures and notes in the Observaciones section]

1997

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO
CIVIL DE PICHINCHA - ARCHIVO

QUITO

07 MAR 1997

REGISTRO CIVIL

[Seal of the General Directorate of Civil Registry, Identification and Census]

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

RAZON: Por sentencia del Juez SEPTIMO DE LA CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 25 de Septiembre de 1990. Se declara DISUELTA
la SOCIEDAD CONYUGAL, entre ELIANO GRUN DUKES y JENNY ELIZABETH DIAZ PULLAS. -Documento que se archiva con el No 90-245.-
Cada a 22 de Noviembre de 1990.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO
CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

ES UN CUADRO HA SIDO ES
Y SERA PAIS MAZÓNICO

1997

REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA PROVINCIA

QUITO

07 MAR 1997

ESPACIO PARA TIMBRES

Quito, 09 DICIEMBRE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

ELIANU GRUN DUKES	1,250,000.00
PATRICIO PAEZ BUENO	1,250,000.00

2,500,000.00

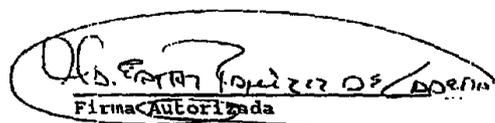
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

GYPERTE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Edith Ramirez Loza

NOTARIA VIGESIM
Dr. Jaime Andrés A
QUITO - ECI

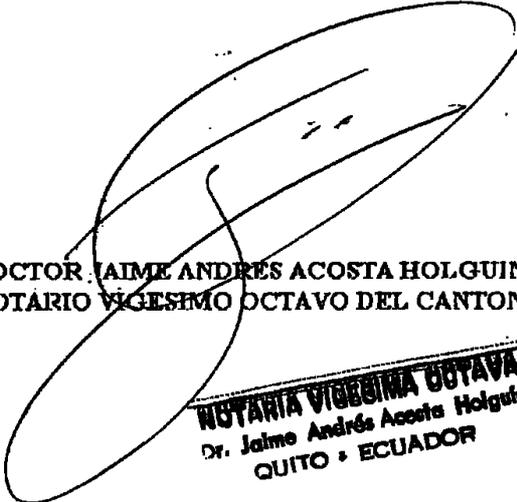
2500000.00

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA STERCERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA DEL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OYPERFIL S.A.; OTORGADA ANTE MI, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1 0626 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 18 DE MARZO DE 1998.- QUITO A, 31 DE MARZO DE 1998.

LA OCTAVA
Nota Holguín
ADOR

EL NOTARIO

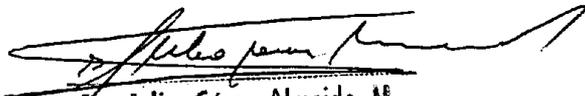


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 18 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0751 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GYPERFIL S.A.".- Otorgada el 07 de enero de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09080..- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

